

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00289-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: YENIS MARCELA SOLANO BRITO  
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 01 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220028900](#) (vínculo con acceso a expediente digital)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,

DEMANDANTE: YENIS MARCELA SOLANO BRITO a nombre propio y en representación de su menor hija.

DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 5 de diciembre de 2022.

**AUTO:**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **YENIS MARCELA SOLANO BRITO**

**CONSIDERACIONES**

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda, se tiene que, esta no cumple con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 25 del C.P.T. y la S.S., toda vez, que al revisar los hechos narrados se tiene que, estos no fueron debidamente clasificados y enumerados, dado que en el número 1, existe acumulación de hechos, el numero 5 corresponde a fundamentos de derechos, el hecho 6 contiene apreciaciones personales.

Además de ello, dicha demanda desatiende lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. que indica que, no podrán actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Devolver la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** Concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito. So pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconózcasele personería al Doctor **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA** abogado identificado con C.C. N°. 1.129.582.283 expedida en Barranquilla –Atlántico y portador de la T.P N.º 211.782 del C. S. de la J., y al Doctor CHARLES PABA CAMARGO abogado identificado con C.C.85.163.254

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00289-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: YENIS MARCELA SOLANO BRITO  
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.

expedida en Barranquilla – Atlántico y portador de la T.P.N.° 103.408 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferidos el mandato.

**CUARTO:** Se ordena a las partes darle cumplimiento, a la ley 2213 del año 2022, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: ETAO

